

RESOLUCIÓN No. 00866

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la señora **GENOVEVA URDANETA DE SCHMITT**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.323.645** en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita el 15 de abril del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, mediante radicado No. **2016ER183408 del 20 de octubre de 2016**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la **Calle 175 No. 68-25** (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la señora **GENOVEVA URDANETA DE SCHMITT** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.323.645 en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA P.H.**, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. *Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Conjunto residencial Andorra P.H.*
2. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 00866

3. Poder debidamente otorgado cuando se actué por medio de apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica del 25 de abril del 2016.
5. Autorización del propietario o poseedor del bien
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble 50N-20075220 del 23 de febrero de 2016, 50N-20075221 del 20 de julio de 2016, 50N-20075222 del 24 de febrero de 2016, 50N-20075223 del 24 de febrero de 2016, 50N-20075224 del 25 de febrero de 2016, 50N-20075225 del 23 de febrero de 2016, 50N-20075226 del 25 de mayo de 2015, 50N-20075227 del 23 de marzo de 2016.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Estudio de suelos reciente, como mínimo debe contener: perfil estratigráfico, color, espesor de los estratos permeables, elevación máxima del nivel freático y análisis de la capacidad e infiltración.
19. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
20. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 3555575 del 18 de octubre del 2016, por valor de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Uno Novecientos Noventa y Seis pesos M/cte. (\$ 1.461.996.00)

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar el Radicado No. **2016ER183408 del 20 de octubre de 2016**, encontrando que era viable iniciar el procedimiento administrativo ambiental y expidió el **Auto No.01316 de 12 de junio de 2017 (2017EE108225)**, para el **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita el 15 de abril del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, a través del Representante Legal la señora **GENOVEVA URDANETA DE SCHMITT**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.323.645**, para el predio ubicado en la **Calle 175 No. 68-25** (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00866

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el **1 de junio de 2018**, a la señora **GENOVEVA URDANETA DE SCHMITT**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.323.645**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **24 de octubre de 2019**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5** ubicado en la **Calle 175 No. 68-25** (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario mediante los Radicado No. **2016ER183408 del 20 de octubre de 2016**, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 01886 del 6 de febrero de 2020 (2020IE27667)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo declaro la reunida de la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, a través del Auto N° **01220 de 16 de marzo de 2020 (2020EE58696)** presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5**, a través de su representante legal la señora **GENOVEVA URDANETA DE SCHMITT**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.323.645**, mediante Radicado No. **2016ER183408 del 20 de octubre de 2016**, allegó los documentos requeridos por esta Secretaría a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al suelo, para el ubicado en la **Calle 175 No. 68-25** (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con Chip AAA0122EYHK, AAA0122EYJZ, AAA0122EYKC, AAA0122EYLF, AAA0122EYMR, AAA0122EYNX, AAA0122EYOM Y AAA0122EYPA.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **24 de octubre de 2019**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5** ubicado en la **Calle 175 No. 68-25** (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario mediante los Radicado No. **2016ER183408 del 20 de octubre de 2016**, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 01886 del 6 de febrero de 2020 (2020IE27667)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Página 3 de 23

RESOLUCIÓN No. 00866

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1 Radicado 2016ER183408 del 20/10/2016

- Datos metodológicos de la caracterización.

Datos de la Caracterización	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	05/10/2016
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	CYANAM S.A.S.
	<i>Laboratorio Responsable del Análisis</i>	CYANAM S.A.S.
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	H2o Es vida S.A.S
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	Grasas y Aceites
	<i>Horario del Muestreo</i>	08:00 -16:00
	<i>Duración del Muestreo</i>	8 horas
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	30 minutos
	<i>Tipo de Muestreo</i>	Compuesto
Datos de la Descarga	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	Caja de Inspección casa 1 y 8 Caja de Inspección casa 7 y 6 Caja de Inspección casa 5 y 4 Caja de Inspección casa 3 y 2.
	<i>Reporte del origen de la Descarga</i>	Agua residual domestica
	<i>Tipo de Descarga</i>	Intermitente ^[1]
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	8
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	30 días/mes
Datos de la Fuente Receptora	<i>Tipo del Receptor del Vertimiento</i>	Suelo
	<i>Nombre de la fuente Receptora</i>	Campo de Infiltración
	<i>Cuenca</i>	Salitre-Torca
Evaluación del Caudal Vertido	<i>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</i>	Casas 1 y 8: 0,019 L/s Casas 7 y 6: 0,011 L/s Casas 5 y 4: 0,035 L/s Casas 3 y 2: 0,028 L/s

- ^[1]Información suministrada en la caracterización
- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009

RESOLUCIÓN No. 00866
CASAS 1 Y 8

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCION EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg / Día)	Valor	Carga (Kg / Día)			
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	157	N.R.	<20	N.R.	82,2%	Remoción >80%	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	125	N.R.	10	N.R.	81,1%	Remoción >80%	CUMPLE
Aceites y Grasas	mg/L	No aplica	No aplica	23	N.R.	No aplica	100 (Salida del sistema)	CUMPLE
pH	Unidades	6,5 – 6,8	No aplica	6,0 - 6,4	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	23 - 12	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	CUMPLE
Temperatura	°C	19,0 - 19,5	No aplica	19,4 - 19,5	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	CUMPLE

- El usuario **CUMPLE** con los valores establecidos por la Resolución 3956.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio CYANAM SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0316 del 9 de marzo de 2016.

CASAS 3 Y 2

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCION EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg / Día)	Valor	Carga (Kg / Día)			

RESOLUCIÓN No. 00866

<i>Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅)</i>	mg/L	76	N.R.	<20	N.R.	80%	Remoción >80%	CUMPLE
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	mg/L	198	N.R.	7	N.R.	85,4%	Remoción >80%	CUMPLE
<i>Aceites y Grasas</i>	mg/L	No aplica	No aplica	9,9	N.R.	No aplica	100 (Salida del sistema)	CUMPLE
<i>pH</i>	Unidades	6,1 – 6,5	No aplica	6,0 - 6,3	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	CUMPLE
<i>Sólidos Sedimentables</i>	mL/L	8,5	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	CUMPLE
<i>Temperatura</i>	°C	19,9 - 21,8	No aplica	19,4 - 20,0	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	CUMPLE

- El usuario **CUMPLE** con los valores establecidos por la Resolución 3956.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio CYANAM SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0316 del 9 de marzo de 2016.

CASAS 5 Y 4

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCION EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg / Día)	Valor	Carga (Kg / Día)			

RESOLUCIÓN No. 00866

<i>Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L</i>	93	<i>N.R.</i>	<20	<i>N.R.</i>	81,3%	<i>Remoción >80%</i>	CUMPLE
<i>Sólidos Suspendedos Totales</i>	<i>mg/L</i>	62	<i>N.R.</i>	8	<i>N.R.</i>	80%	<i>Remoción >80%</i>	CUMPLE
<i>Aceites y Grasas</i>	<i>mg/L</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	8,4	<i>N.R.</i>	<i>No aplica</i>	100 <i>(Salida del sistema)</i>	CUMPLE
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	7,1 – 7,8	<i>No aplica</i>	6,8 - 7,3	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	5,0 – 9,0 <i>(Salida del sistema)</i>	CUMPLE
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	18	<i>No aplica</i>	<0,1	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<2 <i>(Salida del sistema)</i>	CUMPLE
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	22,7-23,0	<i>No aplica</i>	22,4 - 22,6	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	< 30 <i>(Salida del sistema)</i>	CUMPLE

- El usuario **CUMPLE** con los valores establecidos por la Resolución 3956.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio CYANAM SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0316 del 9 de marzo de 2016.

CASAS 7 Y 6

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCION EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg / Día)	Valor	Carga (Kg / Día)			

RESOLUCIÓN No. 00866

<i>Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L</i>	225	<i>N.R.</i>	<20	<i>N.R.</i>	83,6%	<i>Remoción >80%</i>	CUMPLE
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/L</i>	988	<i>N.R.</i>	23	<i>N.R.</i>	97%	<i>Remoción >80%</i>	CUMPLE
<i>Aceites y Grasas</i>	<i>mg/L</i>	<i>No aplica</i>	<i>No Aplica</i>	12	<i>N.R.</i>	<i>No aplica</i>	<i>100 (Salida del sistema)</i>	CUMPLE
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	6,3 – 6,7	<i>No aplica</i>	6,1 - 6,4	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>5,0 – 9,0 (Salida del sistema)</i>	CUMPLE
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	27	<i>No Aplica</i>	0,3	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i><2 (Salida del sistema)</i>	CUMPLE
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	19,7- 22,6	<i>No aplica</i>	20,1 - 23,2	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>< 30(Salida del sistema)</i>	CUMPLE

- El usuario **CUMPLE** con los valores establecidos por la Resolución 3956.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio CYANAM SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0316 del 9 de marzo de 2016.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<i>El Conjunto Residencial Andorra– Propiedad Horizontal, donde actúa como representante legal la Señora</i>	

RESOLUCIÓN No. 00866

Genoveva Urdaneta de Schmitt, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 68 - 25 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo.

La agrupación está constituida por 8 casas, las cuales cuentan con un sistema de tratamiento que consta de rejillas, trampa de grasa (1 por cada casa), pozos sépticos (4), y cajas de inspección (4) para finalmente descargar las aguas residuales sobre campos de infiltración. El sistema se encuentra conformados de tal manera que por cada dos casas existe un pozo séptico, una caja de inspección y un campo de infiltración.

En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. (01316) 2017EE108225 del 12/06/2017, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y evaluados técnicamente en el presente Concepto.

*Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 24 de octubre de 2019, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental. Así mismo, de acuerdo con la caracterización remitida, el usuario **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 3956 de 2009.*

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

El laboratorio CYANAM SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0316 del 9 de marzo de 2016.

Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.

*Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, en el predio ubicado Calle 175 No. 68 - 25 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento al suelo procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.*

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	4°45'44,3"	74°03'38,1"
2	4°45'44,5"	74°03'40,1"
3	4°45'42,6"	74°03'39,4"
4	4°45'42,9"	74°03'38,3"

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 00866

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 00866

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00866

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que el **Concepto Técnico No. 01886 del 6 de febrero de 2020 (2020IE27667)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita el 15 de abril del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, a través del Representante Legal la señora **GENOVEVA URDANETA DE SCHMITT**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.323.645**, presentado mediante Radicado No. **2016ER183408 del 20 de octubre de 2016**, el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo para el predio ubicado en la **Calle 175 No. 68-25** (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con Chip AAA0122EYHK, AAA0122EYJZ, AAA0122EYKC, AAA0122EYLF, AAA0122EYMR, AAA0122EYNX, AAA0122EYOM Y AAA0122EYPA, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 01886 del 6 de febrero de 2020 (2020IE27667)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el Capítulo V, artículo 08 de la Resolución 631 de 2015 para otras actividades de servicios -

Página **12** de **23**

RESOLUCIÓN No. 00866

Actividades de asociaciones- Actividades de otras asociaciones, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

El **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 00866

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5**, a través de su representante legal la señora **GENOVEVA URDANETA DE SCHMITT**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.323.645**, con Chip AAA0122EYHK, AAA0122EYJZ, AAA0122EYKC, AAA0122EYLF, AAA0122EYMR, AAA0122EYNX, AAA0122EYOM Y AAA0122EYPA, quien mediante Radicado No. **2016ER183408 del 20 de octubre de 2016**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, para el predio ubicado en la **Calle 175 No. 68-25** (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. **01886 del 6 de febrero de 2020 (2020IE27667)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00866

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5**, a través de su representante legal la señora **GENOVEVA URDANETA DE SCHMITT**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.323.645**, con Chip AAA0122EYHK, AAA0122EYJZ, AAA0122EYKC, AAA0122EYLF, AAA0122EYMR, AAA0122EYNX, AAA0122EYOM Y AAA0122EYPA, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

<i>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</i>		<i>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</i>
<i>Parámetro</i>	<i>Unidades</i>	
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i><30*</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>6,00 a 9,0</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>180</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>90</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>90</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i><2*</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>20</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO₄)₃₋</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitratos (N-NO₃)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitritos (N-NO₂)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

RESOLUCIÓN No. 00866

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-, identificado con el NIT N° **830.025.124-5**, a través de su representante legal la señora **GENOVEVA URDANETA DE SCHMITT**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.323.645**, del predio ubicado en la **Calle 175 No. 68-25** (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas),*

RESOLUCIÓN No. 00866

artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
- Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:
- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00866

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄) 3-	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃) -	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂) -	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

*** Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario, para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.**

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

RESOLUCIÓN No. 00866

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo - Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: *En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la

RESOLUCIÓN No. 00866

exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”

Si el usuario decide hacer la exclusión de parámetros podrá realizar la solicitud antes de la emisión del acto administrativo que declara reunida la información, con el fin de que se evalúe técnicamente y se considere en la decisión de fondo.

Nota: *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normalizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 105 No 237A-61 de la localidad de Suba de esta ciudad, conjunto campestre las dalias p.h, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso informar al **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° 830.025.124-5, a través de su representante legal la señora **GENOVEVA URDANETA DE SCHMITT**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.323.645**, del predio ubicado en la **Calle 175 No. 68-25** (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad, o quien haga sus veces, que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ SAN JOSÉ BAVARIA, se debe adelantar el trámite

Página 20 de 23

RESOLUCIÓN No. 00866

correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial presente en la zona.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es importante indicar al **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5**, que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”*. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla las obligaciones ambientales contempladas en la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5**, ubicado en la **Calle 175 No. 68-25** (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad, tendrá como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

RESOLUCIÓN No. 00866

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - El **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5**, ubicado en la **Calle 175 No. 68-25** (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DECIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con el NIT N° **830.025.124-5**, a través de su representante legal la señora **GENOVEVA URDANETA DE SCHMITT**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.323.645**, en la **Calle 175 No. 68-25** (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad, , de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos

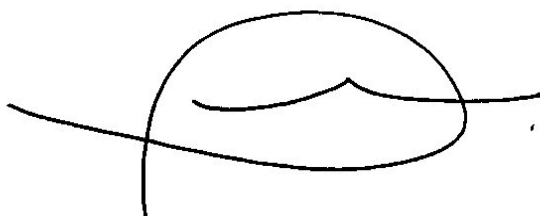
Página **22** de **23**

RESOLUCIÓN No. 00866

establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de abril del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

JAMES YAMIT PEÑA BURBANO	C.C: 76325005	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191031 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/03/2020
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/04/2020
JAMES YAMIT PEÑA BURBANO	C.C: 76325005	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191031 DE 2019	FECHA EJECUCION:	01/04/2020
MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/03/2020

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/04/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-05-2017-140

Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos

CONJUNTO RESIDENCIAL ANDORRA

Proyectó: James Yamit Peña Burbano

Revisó: Marlen Lancheros Montaña.

Localidad: Suba

Cuenca: Salitre- Torca